Parlamento Europeo

2019-2024



Documento de sesión

A9-0004/2023

17.1.2023

***I INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de acceso único (COM(2021)0429 – C9-0000/2022 – 2021/0244(COD))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Emil Radev

RR\1270608ES.docx PE734.352v02-00

Explicación de los signos utilizados

* Procedimiento de consulta

*** Procedimiento de aprobación

***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)

***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)

***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en *cursiva y negrita* en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en *cursiva y negrita* en ambas columnas. El texto nuevo se señala en *cursiva y negrita* en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

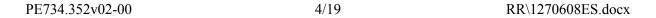
Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en *cursiva y negrita*. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en *cursiva y negrita* y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

Pagir	ıa
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS	12
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	17
FINAL VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	19



PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de acceso único (COM(2021)0429 – C9-0000/2022 – 2021/0244(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2021)0429),
- Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0338/2022),
- Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
- Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0004/2023),
- 1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
- 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
- 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) Es necesario facilitar el acceso a la información financiera para prevenir, detectar, investigar o enjuiciar los delitos graves, entre los que figura el terrorismo.

Enmienda

(1) Es necesario *optimizar y* facilitar el acceso a la información financiera para prevenir, detectar, investigar o enjuiciar los delitos graves, entre los que figura el

Para llevar a cabo investigaciones penales efectivas y conseguir localizar y decomisar los instrumentos y el producto del delito resulta esencial poder acceder sin trabas a la información financiera.

terrorismo. Para llevar a cabo investigaciones penales efectivas y conseguir localizar y decomisar los instrumentos y el producto del delito resulta esencial poder acceder sin trabas a la información financiera, especialmente como parte de las investigaciones sobre delincuencia organizada.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Habida cuenta del carácter transfronterizo de la delincuencia organizada y del blanqueo de capitales, así como de la importancia que reviste la información financiera pertinente para la lucha contra *las actividades delictivas* y, en concreto, para localizar y decomisar con celeridad los activos obtenidos ilegalmente cuando resulte posible y oportuno, las autoridades competentes para la prevención, la detección, la investigación o el enjuiciamiento de infracciones penales designadas de conformidad con la Directiva (UE) 2019/1153 han de tener la facultad de acceder directamente a los registros centralizados de cuentas bancarias de otros Estados miembros, y consultarlos, a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias establecido con arreglo a la Directiva (UE) YYYY/XX.

Enmienda

(5) Habida cuenta del carácter transfronterizo de la delincuencia organizada, de la financiación del terrorismo y del blanqueo de capitales, así como de la importancia que reviste la información financiera pertinente para la lucha contra los delitos graves y, en concreto, para localizar y decomisar con celeridad los activos obtenidos ilegalmente cuando resulte posible y oportuno, las autoridades competentes para la prevención, la detección, la investigación o el enjuiciamiento de infracciones penales designadas de conformidad con la Directiva (UE) 2019/1153 han de tener la facultad de acceder directamente a los registros centralizados de cuentas bancarias de otros Estados miembros, y consultarlos, a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias establecido con arreglo a la Directiva (UE) YYYY/XX.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

Las salvaguardias y limitaciones ya (6) establecidas en la Directiva (UE) 2019/1153 deben ser también de aplicación a la posibilidad que brinda la presente Directiva de acceder a la información sobre cuentas bancarias, y de consultarla, a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias. Entre dichas salvaguardias y limitaciones cabe destacar el hecho de que esa posibilidad se circunscribe a las autoridades facultadas para acceder a la información sobre cuentas bancarias y consultarla, los fines para los que se permiten el acceso y la consulta, los tipos de información accesible y consultable, los requisitos aplicables al personal de las autoridades competentes designadas, la seguridad de los datos y el registro de las operaciones de acceso y consulta.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las salvaguardias y limitaciones ya (6) establecidas en la Directiva (UE) 2019/1153 deben ser también de aplicación a la posibilidad que brinda la presente Directiva de acceder a la información sobre cuentas bancarias, y de consultarla, a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias. Entre dichas salvaguardias y limitaciones cabe destacar el hecho de que esa posibilidad se circunscribe a las autoridades facultadas para acceder a la información sobre cuentas bancarias y consultarla, los fines para los que se permiten el acceso y la consulta, los tipos de información accesible y consultable - dentro del respeto del principio de minimización de los datos -, los requisitos aplicables al personal de las autoridades competentes designadas, la seguridad de los datos y el registro de las operaciones de acceso y consulta.

Enmienda

(6 bis) Permitir a las autoridades competentes de un Estado miembro acceder y consultar los registros centralizados de cuentas bancarias de otros Estados miembros a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias se basa en la presunción de que los Estados miembros cumplen el Derecho de la Unión y respetan el Estado de Derecho consagrado en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y los derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, como los derechos a la intimidad y a la protección de los datos personales. Cuando los datos a los que se

accede a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias se utilizan en la investigación y el enjuiciamiento de asuntos penales, el requisito de que los Estados miembros cumplan las normas en materia de derechos fundamentales y las obligaciones conexas también conlleva el deber de garantizar que los derechos de los sospechosos y acusados estén igualmente protegidos, incluido el derecho a la tutela judicial efectiva y a un juicio justo, que son elementos esenciales del espacio de libertad, seguridad y justicia dentro de la Unión. Al utilizar el punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias, las autoridades competentes también deben respetar los derechos y principios fundamentales previstos por el Derecho internacional, en los acuerdos internacionales de los que son parte la Unión o todos los Estados miembros, incluido el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y en las constituciones de los Estados miembros.

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 ter) De manera similar a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1153, y por lo que se refiere al acceso a la información sobre cuentas bancarias y a la consulta de la misma a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias, al aplicar la presente Directiva, los Estados miembros deben tener en cuenta la naturaleza, el estatuto organizativo, el papel y las prerrogativas de las autoridades y organismos, constituidos con arreglo al correspondiente Derecho nacional, como responsables de la

prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de delitos, incluidos los mecanismos existentes para proteger los sistemas financieros contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, *[emitió su dictamen el XX* de *XX* de 2021*]*.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1Directiva (UE) 2019/1153
Artículo 4 – apartado 1 bis

Texto de la Comisión

1 bis. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades nacionales competentes designadas conforme al artículo 3, apartado 1, estén facultadas para, de manera directa e inmediata, acceder a la información relativa a las cuentas bancarias de otros Estados miembros disponible a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias establecido de conformidad con el artículo XX de la Directiva (UE) YYYY/XX [nueva Directiva de lucha contra el blanqueo de capitales], así como para consultar dicha información, cuando ello sea necesario para el desempeño de sus funciones a efectos de la prevención, la detección, la

Enmienda

(12) El Supervisor Europeo de Protección de Datos, a quien se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, publicó sus observaciones el 6 de septiembre de 2021.

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades nacionales competentes designadas conforme al artículo 3, apartado 1, estén facultadas para, de manera directa e inmediata, acceder a la información relativa a las cuentas bancarias de otros Estados miembros disponible a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias establecido de conformidad con el artículo XX de la Directiva (UE) YYYY/XX [nueva Directiva de lucha contra el blanqueo de capitales], así como para consultar dicha información, cuando dichas autoridades competentes tengan motivos justificados para considerar que puede existir

investigación o el enjuiciamiento de un delito grave o en apoyo de una investigación penal en relación con un delito grave, lo que incluye la identificación, la localización y la inmovilización de los activos relacionados con dicha investigación.

información pertinente relativa a las cuentas bancarias en otro Estado miembro que sea necesaria para el desempeño de sus funciones a efectos de la prevención, la detección, la investigación o el enjuiciamiento de un delito grave o en apoyo de una investigación penal en relación con un delito grave, lo que incluye la identificación, la localización y la inmovilización de los activos relacionados con dicha investigación.

Los datos recopilados como resultado del acceso o la búsqueda de información sobre cuentas bancarias a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias con arreglo al párrafo primero serán adecuados y pertinentes para los fines para los que se buscan y no serán excesivos para tales fines. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades competentes solo puedan realizar búsquedas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo primero siempre que las autoridades nacionales competentes puedan efectuar tales búsquedas en el registro nacional en las mismas condiciones en un asunto nacional similar. La información obtenida mediante el acceso y la búsqueda del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias se utilizará únicamente para el fin para el que se solicitó.

Los Estados miembros velarán por que, cuando las autoridades nacionales competentes que hayan designado de conformidad con el artículo 3, apartado 1, accedan a la información disponible en otros Estados miembros, y la consulten, a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias, dichas autoridades competentes respeten los derechos procesales de las personas y cumplan las normas nacionales y de la Unión en materia de protección de datos personales.

Los Estados miembros velarán por que el

personal de las autoridades competentes designadas que pueda acceder a través del punto de acceso único a los registros de cuentas bancarias cumpla estrictos criterios profesionales de confidencialidad y protección de datos, tenga un elevado nivel de integridad y cuente con la capacitación apropiada.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y MONETARIOS

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de acceso único

(COM(2021)0429 - C9-0338/2021 - 2021/0244(COD))

Ponente de opinión: Inese Vaidere

ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) Las Unidades de Información Financiera (UIF) deben procurar intercambiar información financiera o análisis financieros para prevenir y combatir el blanqueo de capitales, los delitos subyacentes conexos y la financiación del terrorismo de manera más eficaz, tal como se establece en la Directiva (UE) 2015/849.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 (nuevo)

Directiva (UE) 2019/1153 Artículo 1 – apartado 1

Texto en vigor

1. La presente Directiva establece medidas destinadas a facilitar el acceso a la información financiera y a la información sobre cuentas bancarias, así como su uso por las autoridades competentes, para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales graves. Establece asimismo medidas destinadas a facilitar el acceso a la información de los servicios de seguridad de las Unidades de Información Financiera («UIF») para la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, los delitos antecedentes conexos y la financiación del terrorismo, y medidas para facilitar la cooperación entre las UIF.

Enmienda

-1) El artículo 1, apartado 1, se sustituye por el texto siguiente:

«1. La presente Directiva establece medidas destinadas a facilitar el acceso a la información financiera y a la información sobre cuentas bancarias, así como su uso por las autoridades competentes, para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de infracciones penales graves. Establece asimismo medidas destinadas a facilitar el acceso a la información de los servicios de seguridad de las Unidades de Información Financiera («UIF») para la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales, los delitos antecedentes conexos y la financiación del terrorismo.».

(Directiva 2019/1153/UE)

Justificación

Las medidas para facilitar la cooperación entre las UIF deben llevarse a cabo con arreglo a la base jurídica que ofrece la Directiva contra el blanqueo de capitales.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo) Directiva (UE) 2019/1153 Artículo 9

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 9

Intercambio de información entre las UIF de diferentes Estados miembros

1. Los Estados miembros velarán por que, en casos excepcionales y urgentes, sus UIF estén autorizadas a intercambiar

1 bis) Se suprime el artículo 9.

RR\1270608ES.docx 13/19 PE734.352v02-00

información financiera o análisis financieros que puedan ser pertinentes para el tratamiento o el análisis de información relacionada con el terrorismo o la delincuencia organizada relacionada con el terrorismo.

2. Los Estados miembros velarán por que, en los casos contemplados en el apartado 1 y según lo permita su capacidad operativa, las UIF procuren intercambiar la citada información rápidamente.

(Directiva 2019/1153/UE)

Justificación

El artículo 53 de la vigente 5.ª DBC introduce una amplia base jurídica para el intercambio de información entre las UIF en relación con el blanqueo de capitales y los delitos subyacentes, incluido el terrorismo. Por consiguiente, el artículo 9 de la Directiva (UE) 2019/1153 ha introducido una incoherencia en cuanto a la base jurídica para el intercambio de información entre las UIF de la Unión y, para evitar la inseguridad jurídica, debe suprimirse. El artículo 53 de la 5.ª DBC —y su sustitución por el artículo 24 de la propuesta de la Comisión para la 6.ª DAM— debe ser la única base jurídica para el intercambio de información entre las UIF.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Modificación de la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de acceso único
Referencias	COM(2021)0429 - C9-0338/2021 - 2021/0244(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 13.9.2021
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 13.9.2021
Ponente de opinión Fecha de designación	Inese Vaidere 16.9.2021
Examen en comisión	13.1.2022
Fecha de aprobación	14.3.2022
Resultado de la votación final	+: 46 -: 3 0: 7
Miembros presentes en la votación final	Rasmus Andresen, Gunnar Beck, Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Gilles Boyer, Carlo Calenda, Engin Eroglu, Markus Ferber, Jonás Fernández, Raffaele Fitto, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Luis Garicano, Valentino Grant, Claude Gruffat, Enikő Győri, Eero Heinäluoma, Michiel Hoogeveen, Danuta Maria Hübner, Stasys Jakeliūnas, France Jamet, Othmar Karas, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Aurore Lalucq, Aušra Maldeikienė, Pedro Marques, Costas Mavrides, Csaba Molnár, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Lefteris Nikolaou-Alavanos, Piernicola Pedicini, Lídia Pereira, Kira Marie Peter-Hansen, Sirpa Pietikäinen, Dragoş Pîslaru, Evelyn Regner, Antonio Maria Rinaldi, Alfred Sant, Joachim Schuster, Ralf Seekatz, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli, Ernest Urtasun, Inese Vaidere, Johan Van Overtveldt, Stéphanie Yon-Courtin, Marco Zanni, Roberts Zīle
Suplentes presentes en la votación final	Manon Aubry, Karima Delli, Maximilian Krah, Chris MacManus, Andreas Schwab, Linea Søgaard-Lidell
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Silvia Modig

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

46	+
ID	Antonio Maria Rinaldi, Marco Zanni
NI	Enikő Győri
PPE	Isabel Benjumea Benjumea, Stefan Berger, Markus Ferber, Frances Fitzgerald, José Manuel García-Margallo y Marfil, Danuta Maria Hübner, Othmar Karas, Aušra Maldeikienė, Siegfried Mureşan, Luděk Niedermayer, Lídia Pereira, Sirpa Pietikäinen, Andreas Schwab, Ralf Seekatz, Inese Vaidere
Renew	Gilles Boyer, Carlo Calenda, Engin Eroglu, Luis Garicano, Billy Kelleher, Ondřej Kovařík, Dragoş Pîslaru, Linea Søgaard-Lidell, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	Jonás Fernández, Eero Heinäluoma, Aurore Lalucq, Pedro Marques, Costas Mavrides, Csaba Molnár, Evelyn Regner, Alfred Sant, Joachim Schuster, Pedro Silva Pereira, Paul Tang, Irene Tinagli
Verts/ALE	Rasmus Andresen, Karima Delli, Claude Gruffat, Stasys Jakeliūnas, Piernicola Pedicini, Kira Marie Peter- Hansen, Ernest Urtasun

3	-
ID	Gunnar Beck, Maximilian Krah
NI	Lefteris Nikolaou-Alavanos

7	0
ECR	Raffaele Fitto, Michiel Hoogeveen, Johan Van Overtveldt, Roberts Zīle
ID	Valentino Grant, France Jamet
The Left	Chris MacManus

	Correcciones e intención de voto
+	Valentino Grant
-	
0	

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor- : en contra0 : abstenciones

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Modificación de la Directiva (UE) 2019/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al acceso de las autoridades competentes a los registros centralizados de cuentas bancarias a través del punto de acceso único
Referencias	COM(2021)0429 - C9-0338/2021 - 2021/0244(COD)
Fecha de la presentación al PE	20.7.2021
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 13.9.2021
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	ECON 13.9.2021
Ponentes Fecha de designación	Emil Radev 29.11.2021
Examen en comisión	31.3.2022 13.7.2022
Fecha de aprobación	12.1.2023
Resultado de la votación final	+: 56 -: 2 0: 1
Miembros presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Vladimír Bilčík, Malin Björk, Vasile Blaga, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Joachim Stanisław Brudziński, Patricia Chagnon, Clare Daly, Lena Düpont, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Laura Ferrara, Andrzej Halicki, Evin Incir, Sophia in 't Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Fabienne Keller, Łukasz Kohut, Moritz Körner, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Erik Marquardt, Nadine Morano, Javier Moreno Sánchez, Maite Pagazaurtundúa, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Isabel Santos, Birgit Sippel, Sara Skyttedal, Vincenzo Sofo, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Yana Toom, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Elena Yoncheva
Suplentes presentes en la votación final	Bartosz Arłukowicz, Damian Boeselager, Delara Burkhardt, Susanna Ceccardi, Olivier Chastel, Tudor Ciuhodaru, Nathalie Colin-Oesterlé, Gwendoline Delbos-Corfield, Klára Dobrev, Christian Doleschal, Cyrus Engerer, Loucas Fourlas, Romeo Franz, Daniel Freund, José Gusmão, Balázs Hidvéghi, Brice Hortefeux, Laura Huhtasaari, Rasa Juknevičienė, Beata Kempa, Dietmar Köster, Ondřej Kovařík, Sergey Lagodinsky, Nathalie Loiseau, Leopoldo López Gil, Jaak Madison, Giuseppe Milazzo, Alessandra Mussolini, Matjaž Nemec, Janina Ochojska, Jan-Christoph Oetjen, Carina Ohlsson, Philippe Olivier, Kostas Papadakis, Anne-Sophie Pelletier, Morten Petersen, Giuliano Pisapia, Peter Pollák, Carles Puigdemont i Casamajó, Bergur Løkke Rasmussen, Sira Rego, Terry Reintke, Thijs Reuten, Franco Roberti, Rob Rooken, Domènec Ruiz Devesa, Silvia Sardone, Michal Šimečka, Sylwia Spurek, Paul Tang, Cristian Terheş, Róża Thun und Hohenstein, Romana Tomc, Dragoş Tudorache, Miguel Urbán Crespo, Nils Ušakovs, Tom Vandenkendelaere, Hilde Vautmans, Harald Vilimsky, Loránt Vincze, Petar Vitanov, Alexandr Vondra, Axel Voss, Maria

	Walsh, Charlie Weimers, Isabel Wiseler-Lima, Tomáš Zdechovský, Juan Ignacio Zoido Álvarez
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Asim Ademov, Isabel Benjumea Benjumea, Jorge Buxadé Villalba, Marian-Jean Marinescu, René Repasi, Antonio Maria Rinaldi, Mounir Satouri, Jörgen Warborn
Fecha de presentación	17.1.2023

PE734.352v02-00 18/19 RR\1270608ES.docx

FINAL VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

56	+
ECR	Joachim Stanisław Brudziński, Patryk Jaki, Beata Kempa, Vincenzo Sofo
ID	Patricia Chagnon, Antonio Maria Rinaldi, Tom Vandendriessche
NI	Laura Ferrara
PPE	Asim Ademov, Isabel Benjumea Benjumea, Vladimír Bilčík, Vasile Blaga, Lena Düpont, Loucas Fourlas, Andrzej Halicki, Jeroen Lenaers, Marian-Jean Marinescu, Nadine Morano, Alessandra Mussolini, Paulo Rangel, Karlo Ressler, Sara Skyttedal, Loránt Vincze, Jörgen Warborn, Tomáš Zdechovský
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Ondřej Kovařík, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Yana Toom
S&D	Evin Incir, Marina Kaljurand, Łukasz Kohut, Javier Moreno Sánchez, Matjaž Nemec, René Repasi, Thijs Reuten, Domènec Ruiz Devesa, Isabel Santos, Birgit Sippel, Petar Vitanov, Elena Yoncheva
The Left	Malin Björk, Clare Daly, Sira Rego
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Alice Kuhnke, Erik Marquardt, Mounir Satouri, Tineke Strik

2	-
ID	Gunnar Beck
NI	Milan Uhrík

1	0
ECR	Jorge Buxadé Villalba

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones